



RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 8/ROL N° D-032-2015

Santiago, 12 ABR 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 877 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2013; en la Resolución Exenta N° 1 de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 22 de julio de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-032-2015, con la formulación de cargos a Rilesur Ltda., Rol Único Tributario N° 76.671.390-4, titular de la Resolución de Calificación Ambiental Resolución Exenta N° 5/2009 (en adelante, RCA 5/2007), que aprueba el proyecto "Planta de Reconversión de Materiales Residuales RILESUR Ltda. Planta de Reconversión de Materiales Residuales", dictada por Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos.

2. Que, con fecha 25 de agosto de 2015, estando dentro de plazo legal, Rilesur Ltda. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (PdC) en el marco del precitado procedimiento sancionatorio, el cual fue aprobado con fecha 28 de septiembre de 2015, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-032-2015, luego de subsanar determinadas observaciones formuladas por esta SMA a través de su Res. Ex. N° 5/Rol D-032-2015.

2. Que, con fecha 24 de noviembre de 2015, Rilesur Ltda. presentó un escrito solicitando ampliación del plazo para ejecutar la acción N° 1 del objetivo específico N° 7 del PdC, consistente en el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de las modificaciones introducidas al proyecto. Fundó su solicitud en que, si bien la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) respectiva, fue ingresada dentro de plazo, ésta no fue admitida a trámite por el SEA de la Región de Los Ríos, mediante R.E. N° 090 de 2015. Dicha solicitud fue concedida mediante R.E. N° 8/Rol D-032-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, otorgando un plazo adicional de 20 días hábiles para la presentación del proyecto.

3. Que, en concordancia con lo anterior, el día 18 de diciembre de 2015 la empresa ingresó al SEIA la DIA titulada "*Regularización de Mejoras al Proyecto Planta de Reversión de Materiales Residuales*". Dicha evaluación se encuentra en estado de haberse dictado el Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones N° 2 (ICSARA N° 2), pero suspendida hasta el día 17 de mayo de 2017, por disposición de la R.E. n° 015, de fecha 3 de abril de 2017, de la Comisión de Evaluación de la XIV Región de Los Lagos, previa solicitud del titular.

4. Que, con fecha 5 de abril de 2017, Rilesur Ltda. presentó un escrito ante esta SMA, por medio del cual solicita una ampliación del plazo para ejecutar el segundo componente de la acción N° 1 del objetivo específico N° 7 del PdC, consistente en obtener una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) que apruebe el proyecto previamente ingresado. El plazo considerado en el PdC, para ejecutar dicha acción, fue de 60 días, ampliable hasta 90, sin perjuicio de las suspensiones asociadas a la generación de ICSARAs.

5. Que, la empresa funda su solicitud en el escenario descrito en el considerando 3° de esta resolución y en el hecho de que el PdC, de acuerdo al cronograma original, tenía una duración de 18 meses, correspondiendo su término al día 13 de abril de 2017. En consecuencia, de no extenderse la duración de la acción, y consecuentemente del PdC, éste se entendería terminado habiéndose incumplido la acción N° 1 del objetivo específico N° 7, pese a que el plazo de ella consideraba las suspensiones del procedimiento de evaluación ambiental.

6. Que, tal como señala la empresa, el PdC aprobado mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-032-2015, consideraba como un supuesto integrante del plazo de ejecución de la acción N° 1 del Objetivo Específico N° 7, las eventuales suspensiones que se pudieren dar a lo largo de la evaluación ambiental, por lo que la solicitud de Rilesur Ltda. se encuadra dentro de los escenarios previstos en el mismo PdC. Por lo demás, la solicitud de la empresa no obsta a la satisfactoria ejecución de la acción específica, del programa de cumplimiento en su totalidad ni al cumplimiento efectivo a la normativa ambiental dentro del marco establecido en el PdC. Además, de acuerdo al inciso segundo del artículo 42 de la LO-SMA, esta Superintendencia es el organismo competente para fijar los plazos de ejecución de los programas de cumplimiento.

7. Que, en virtud de estos motivos, se fijará un nuevo plazo de 3 meses contados desde la fecha en la cual se entendería terminado el PdC, para la ejecución de la acción N° 1 del Objetivo Específico N° 7 del programa de cumplimiento.

8. Que, no obstante, se hace presente que el proyecto ingresado al SEIA, sin ser de gran envergadura, ha estado en evaluación ambiental durante





aproximadamente 1 año y 5 meses, principalmente como consecuencia de las solicitudes de suspensión del procedimiento y extensión de dichas suspensiones, presentadas por la empresa, por lo que se exhorta a Rilesur Ltda. a dar celeridad a la ejecución de la acción, conforme a los plazos originalmente considerados. En tal sentido, se hace presente a la empresa que toda nueva dilación innecesaria y/o injustificada, en la ejecución de las acciones del PdC, será ponderada en el análisis de la ejecución satisfactoria de dicho instrumento.

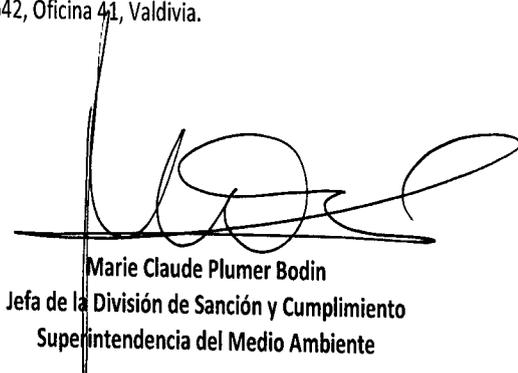
9. Que, asimismo, se hace presente a la empresa que la extensión en la duración total del programa de cumplimiento supone que todas aquellas acciones de ejecución permanente deberán continuar su desarrollo hasta el término del mismo.

RESUELVO:

I. **CONCEDER la solicitud de ampliación de plazo** solicitada por Rilesur Ltda., para la ejecución de la acción N° 1 del objetivo específico N° 7 del PdC, en 3 meses contados desde la fecha en la cual se entendería terminado el PdC, entendiéndose extendido en consecuencia, la duración total de dicho instrumento. Lo anterior implica, además, que todas aquellas acciones de ejecución permanente deberán continuar su desarrollo hasta el término del PdC.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Clemente Eduardo Heinrich Commentz, representante legal de Rilesur Ltda., domiciliado en Los Maquis N° 415, Isla Teja, Valdivia, y a doña María Soledad Araneda Núñez y doña María Paz Flores Sánchez, ambas domiciliadas en Vicente Pérez Rosales N° 642, Oficina 41, Valdivia.




Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


COR

Carta Certificada:

- Clemente Eduardo Heinrich Commentz, representante legal de Rilesur Ltda., domiciliado en Los Maquis N° 415, Isla Teja, Valdivia.
- María Soledad Araneda Núñez y María Paz Flores Sánchez, ambas domiciliadas en Vicente Pérez Rosales N° 642, Oficina 41, Valdivia.

Con copia

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

INUTILIZADO